



Resolución Ministerial

Lima, 10 DIC. 2015

N° 284-2015-PCM

VISTOS: El Memorandum N° 1226-2015-PCM/OGA, que adjunta el Informe N° 468-2015-PCM/OAA de la Oficina de Asuntos Administrativos, de fecha 20 de noviembre de 2015, el Memorandum N° 1239-2015-PCM/OGA de la Oficina General de Administración que eleva el recurso de apelación interpuesto por la empresa IT Storage EIRL, el Informe Técnico Legal N° 001-2015-PCM/OGA-LUA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de setiembre de 2015, la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM convocó el proceso de contratación de la Adjudicación de Menor Cuantía – AMC N° 005-2015-PCM - Primera Convocatoria, para la "Adquisición de unidad de cinta externa LTO-6", por un Valor Referencial ascendente al importe de S/. 23,422.67 (Veintitrés Mil Cuatrocientos Veintidós y 67/100 Nuevos Soles);

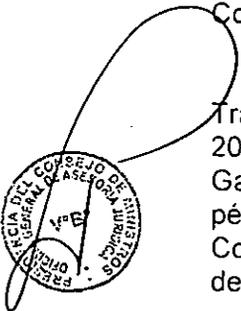
Que, mediante el Acta de Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro, de fecha 13 de octubre de 2015, el Comité Especial de la AMC N° 005-2015-PCM, luego de la evaluación efectuada a la propuesta técnica presentada por el postor IT STORAGE EIRL, representada por el señor Fortunato Garcia López, otorgó la Buena Pro correspondiente;

Que, a través del Informe N° 414-2015-PCM/OAA, de fecha 23 de octubre de 2015, la Oficina de Asuntos Administrativos concluye que el proceso de contratación de la AMC N° 005-2015-PCM - Primera Convocatoria, para la "Adquisición de unidad de cinta externa LTO-6" debe ser declarada desierta, en mérito de que el postor ganador (IT STORAGE EIRL) presentó los documentos para proceder con la notificación de la Orden de Compra fuera de plazo; esto es, el 23 de octubre de 2015, fecha en que venció el plazo para el perfeccionamiento del contrato;

Que, en tal sentido mediante Acta de Desierto del Comité Especial – AMC N° 005-2015-PCM-Primera Convocatoria de fecha 30 de octubre de 2015, el Comité Especial, en virtud del numeral 7 del artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, declaró desierto el citado proceso de selección;

Que, a través del escrito, de fecha 03 de noviembre de 2015, recepcionado por Trámite Documentario Sede PetroPerú de la PCM en la misma fecha (Registro N° 201540272), la empresa IT STORAGE EIRL, representada por el señor Fortunato Garcia López, en adelante el impugnante, interpuso recurso de apelación contra la pérdida automática de la Buena Pro de la AMC N° 005-2015-PCM-Primera Convocatoria, para la "Adquisición de unidad de cinta externa LTO-6, subsanada el 24 de noviembre de 2015;

Que, conforme al artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece las etapas que contendrán el proceso de selección (1 Convocatoria; 2. Registro de Participantes; 3. Presentación de Propuestas; Calificación y Evaluación de propuestas y 5. Otorgamiento de la Buena Pro). Asimismo, se dispone



que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección, constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, de la revisión del Expediente de Contratación se advierte de la ficha del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE correspondiente a la AMC N° 005-2015-PCM-Primera Convocatoria, para la "Adquisición de unidad de cinta externa LTO-6", que según el cronograma inicial, acorde con las Bases del proceso de selección, la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas debió realizarse el 06 de octubre de 2015, y la etapa del Otorgamiento de Buena Pro, que presenta dos (02) postergaciones en la plataforma del SEACE, para el 07 y 12 de octubre de 2015, debió realizarse en esta última fecha;

Que, sin embargo, en el Acta de Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro, se verifica que el Comité Especial efectuó las etapas de Calificación y Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro el 13 de octubre de 2015, lo que evidencia la divergencia de las fechas registradas en la plataforma del SEACE del proceso de selección antes señalado, lo cual constituye una contravención a lo dispuesto en el artículo 288 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual *"La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a la información que se tiene como documento final para la realización de cualquier acto en el proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubièse solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información"*;

Que, en tal sentido, y de acuerdo al artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contenga un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, debiendo en el presente retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas;

Que, el Tribunal de Contrataciones en el numeral 16 de la fundamentación de la Resolución N° 002-2010-TC-S2, ha señalado que, según reiterados pronunciamientos de dicho Tribunal, *"(...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pidiera enturbiar la contratación y retrotraerlo a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que se realice, se encuentre arreglada a ley, (...)"*;

Que, asimismo, la Dirección Técnico Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE a través de la Opinión N° 098-2015/DTN, señala que *"(...) la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos"*; por tanto, *"(...) la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos en la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste"*;

Que, respecto del recurso de apelación interpuesto por la empresa IT STORAGE EIRL, representada por el señor Fortunato García López, de acuerdo al numeral 3 del segundo párrafo del artículo 114 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que cuando en virtud del recurso interpuesto, se verifica la existencia de actos dictados por órganos incompetentes, que contravengan normas legales, que contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del





procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad de los mismos, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotraerá el proceso de selección, en cuyo caso podrá declarar irrelevante pronunciarse sobre el petitorio del recurso;

Que, en el presente caso la causal, contravención a las normas legales, para la declaración de nulidad, implica una transgresión del debido procedimiento en el proceso de selección infringiendo el principio de transparencia por el cual debe regirse las contrataciones del Estado, en la medida que se trata de una situación que afecta el interés público. Por tanto, al haberse advertido este hecho, la respuesta que ofrece la normativa es la posibilidad de corregir esta omisión, previa declaración de nulidad del acto viciado, circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que, el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, son responsables de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, hecho que no ha sido observado por el Comité Especial encargado del proceso de selección bajo comentario;

Que, por los fundamentos expuestos, se concluye que se ha incurrido en vicio que acarrea la nulidad del proceso de selección, la cual será declarada por el Titular de la Entidad; asimismo, correspondería declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por la empresa IT STORAGE EIRL; sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran haberse generado en la conducción del proceso de selección y de la tramitación del recurso de apelación interpuesto por la citada empresa;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y modificatorias,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación de Menor Cuantía – AMC N° 005-2015-PCM - Primera Convocatoria, para la "Adquisición de unidad de cinta externa LTO-6", conforme al artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias, debiendo retrotraerse el citado proceso de selección a la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas.

Artículo 2.- Declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación presentado por la empresa IT STORAGE EIRL, mediante escrito de fecha 03 de noviembre de 2015, con Registro N° 201540272 y subsanado mediante escrito de fecha 24 de noviembre de 2015, con Registro N° 201543735.

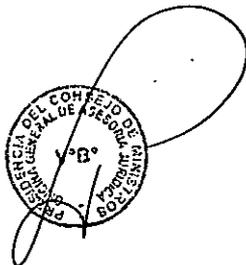
Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración proceda a efectuar la notificación de la presente Resolución Ministerial a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias.



Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración determine la responsabilidad administrativa de los funcionarios y servidores, así como de los miembros del Comité Especial, de acuerdo al artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 34 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 153-2015-PCM, de fecha 12 de junio de 2015.

Regístrese y comuníquese.



Pedro Cateriano Bellido

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de

Ministros